



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". El artículo segundo transitorio de dicho decreto dispone que el Congreso de la Unión tiene que expedir, entre otras, la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales.

II. Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos"; legislación que en su artículo 26, párrafo 1, inciso b), reconoce la prerrogativa de los partidos políticos de participar en el financiamiento público para sus actividades.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", misma que en el artículo 37 dispone que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para: 1. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y 2. Actividades electorales y de campaña.

V. Acuerdo del Consejo General atinente al financiamiento público para los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, candidatos independientes. El catorce de enero del año en curso, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Acuerdo del Consejo General que modifica la determinación del financiamiento público para los partidos políticos con registro. El veintiséis de febrero de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", a efecto de determinar el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos con registro ante el Instituto, por concepto de actividades específicas."

VII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atinente al criterio general de interpretación respecto del alcance de comprobantes fiscales digitales. El primero de marzo de dos mil quince, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala".

VIII. Presentación de los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público. El dieciocho de marzo de dos mil quince, en la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizó la presentación de los formatos de recibo de ingresos que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades electorales y de campaña y por actividades específicas, respectivamente, deberán emitir los partidos políticos y en su caso, los candidatos independientes, respecto del financiamiento público que para para gastos de campaña reciban.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto y en su caso, los candidatos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

independientes en la entidad y dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Fines del Instituto Electoral del Estado. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la multicitada ley electoral local, son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes.

TERCERO. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad la aprobación de los recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán emitir los partidos políticos con registro ante el Instituto, para actividades ordinarias, actividades electorales y de campaña y actividades específicas, respectivamente; y, en su caso, los candidatos independientes, respecto del financiamiento público que reciban, para actividades electorales y de campaña; mismo que se dicta atendiendo a los lineamientos y contenido que para tal efecto señalan los artículos 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Derecho a recibir financiamiento público. En apego a lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es derecho de los partidos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual, conforme las fracciones I y II del numeral 37 del ordenamiento en cuestión, se otorgará para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades electorales y de campaña.

En este contexto y de una armónica interpretación de lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución General de la República, 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tenemos que las modalidades de financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto deben ser acordes con las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su numeral 51 párrafo primero, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas otorgadas en la propia Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, en términos del artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos independientes tienen derecho a recibir para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, considerando que dicho monto debe ser prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección y ser entregado a dichos candidatos, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente.

QUINTO. Determinación de financiamiento público para partidos políticos y candidatos independientes. Con base en las consideraciones vertidas en el acuerdo precisado en el antecedente V del presente, el Consejo General del Instituto Electoral Estatal, determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y actividades electorales y de campaña de los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil quince, así como el correspondiente a los candidatos independientes que obtuvieran su registro, financiamiento que en este caso, sería equivalente al monto que reciba un partido político de reciente registro, prorrateado entre el número de candidatos independientes participantes en cada elección.

De igual forma, en el acuerdo aquí señalado en el antecedente VI, el Consejo General del Instituto Electoral Estatal, determinó la distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas para los partidos políticos con registro ante el propio Instituto.

SEXTO. De la expedición de recibo como medio para comprobar la recepción de financiamiento público por parte de los partidos políticos. Conforme lo indicado en el artículo 43 de la ley comicial estatal, es obligación de los candidatos independientes y partidos atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A este respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo "por el que se aprueba el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los Estados de Aguascalientes y Tlaxcala", entre otras cuestiones, establece que en términos del Código Fiscal de la Federación, "*los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.*"

De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos etc.

Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.

Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet”.

En el mismo sentido, sigue diciendo que por “lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate”.

SÉPTIMO. Presentación de los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público. Considerando lo expuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrada el dieciocho de marzo del año en curso, se realizó la presentación de los formatos de recibo que deberán entregar cada partido político respecto del financiamiento que reciban para actividades ordinarias, actividades electorales y de campaña y actividades específicas, así como los candidatos independientes que participen en cualquiera de las elecciones locales, respecto del financiamiento público que reciban para gastos electorales y de campaña.

OCTAVO. Conclusiones. Bajo esta tesitura, y considerando que es un derecho y una prerrogativa local de los partidos políticos con registro vigente ante este Instituto Electoral, recibir financiamiento público para para actividades ordinarias, actividades electorales y de campaña y actividades específicas; que en el mismo tenor, es derecho de los candidatos independientes que obtengan su registro ante el órgano



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electoral competente para participar en cualquiera de las elecciones locales el otorgamiento de financiamiento público para gastos electorales y de campaña; que los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial, derivado entre otras cuestiones de lo expuesto en la fracción III del artículo 34 de la Ley Electoral del Estado; que el Instituto Nacional Electoral acordó como medio de comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido; que los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, para actividades electorales y de campaña y por actividades específicas, fueron analizados por la Comisión de Fiscalización de este Consejo General y presentados en sesión ordinaria de la misma a los partidos políticos; así como también que los formatos sujetos a aprobación, cuentan con los elementos de información necesarios para los de su especie como se observa del cuerpo de los mismos, el Consejo General aprueba los documentos de referencia, los que como anexo forman parte integrante de la presente determinación como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales correspondientes.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo 1 inciso b) y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 34 fracción I, 36, 37, 43, 55, 56, 60, 65, fracciones I y XXX y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral y en su caso, los candidatos independientes que participen en cada elección local.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público: 1. Para actividades ordinarias; 2. Para actividades electorales y de campaña y 3. Por actividades específicas, en los términos propuestos el séptimo considerando del presente acuerdo, los que como anexo forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. En tal virtud, será obligación de los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado, expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo.

De igual manera, será obligación de los candidatos independientes que participen en cada elección local, expedir el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña.

En ambos casos, en los términos aprobados y dentro de los plazos que el Instituto Electoral del Estado determine para el efecto.

CUARTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

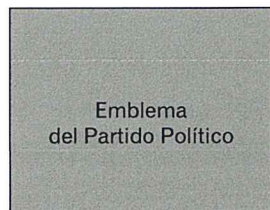
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

**RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS**



No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe \$ _____ (_____ 00/100 M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación del Partido Político : _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Prerrogativa correspondiente al mes de _____

3. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Nombre del representante legal: _____

Nombre

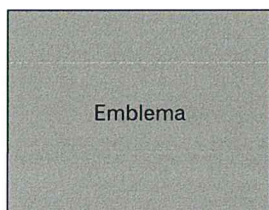
Firma

Instituto Electoral del Estado de
Querétaro

Responsable de las finanzas

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para su cotejo.

**RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA**



Emblema

No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe \$ _____ (_____ 00/100 M.N.)

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____

Clabe interbancaria no. _____

2. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO

1. Nombre, denominación o razón social: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Nombre del representante legal: _____

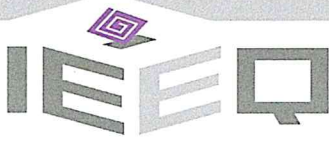
Nombre

Firma

Instituto Electoral del Estado de
Querétaro

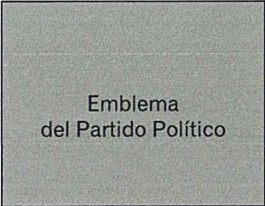
Responsable de las finanzas

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para su cotejo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

RECIBO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

	No. de Folio: _____
	Lugar: _____
	Fecha: _____
	Importe \$ _____ (_____ 00/100 M.N.)

IDENTIFICACIÓN
1. Denominación del Partido Político: _____
2. Domicilio Fiscal: _____
3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PÚBLICO
1. Cuenta bancaria no. _____ Institución Bancaria _____ Clabe interbancaria no. _____
2. Prerrogativa correspondiente al mes de _____
3. Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA QUIEN ENTREGA EL RECURSO
1. Nombre, denominación o razón social: _____
2. Registro Federal de Contribuyentes: _____
3. Domicilio: _____
4. Nombre del representante legal: _____

Nombre	Firma
Instituto Electoral del Estado de Querétaro _____	_____
Responsable de las finanzas _____	_____

Nota: Una vez recibido, presentar estado de cuenta bancario original para su cotejo.